Firmado digitalmente por CASTRO CHIRINOS Yuri Walter FAU 20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.03.2025 15:38:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 28 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000115-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 020- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo del 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Pelota", ubicado en el distrito el Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; el Informe N° 000323-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000052-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000114-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción egal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

PERÚ Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.03.2025 11:10:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4DGBIYZ**

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 020-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo del 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "La Pelota"; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

> *Agentes antrópicos*
> *Se verificó la presencia de área ocupadas con plantaciones de pécanos muy próximas a las estructuras prehispánicas.*
>
> *Factores naturales*
> *El sitio está dentro de una quebrada el cual es de origen aluvial, el cual hay canales secos que en el pasado han afectado parte del área con evidencia arqueológica.*

Que, mediante Memorando N° 000703-2024-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "La Pelota", recaída en el Informe de Inspección N° 020-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo del 2024, para su atención.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4DGBIYZ**

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000323-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 000052-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 020-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendia; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Pelota";

Que, mediante Informe Nº 000114-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 28 de marzo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Pelota;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "La Pelota", ubicado en el distrito el Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 020-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo de 2024, así como en el Informe N° 000323-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000052-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
-Señalización	*x*	*Instalar nuevos hitos de delimitación.*
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	*x*	*Retiro de los plantones de paltos.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4DGBIYZ**

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital el Carmen, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 020-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo de 2024, así como en el Informe N° 000323-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000052-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe Nº 000114-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4DGBIYZ**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.03.2025 10:35:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 28 de Marzo del 2025

INFORME N° 000114-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA PELOTA, DISTRITO EL CARMEN, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA
.

Referencia : PROVEIDO N° 003166-2025-DGPA-VMPCIC/MC (28MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000703-2024-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000194-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo de 204, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Pelota", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.2 Mediante Informe N° 000323-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000052-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "La Pelota", ubicado en el distrito el Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 020-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **3ZY8BQY**

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **3ZY8BQY**

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 020-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo de 2024, elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendia de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble Sitio Arqueológico “La Pelota”, ubicado en el distrito el Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **3ZY8BQY**

Agentes antrópicos
Se verificó la presencia de área ocupadas con plantaciones de pécanos muy próximas a las estructuras prehispánicas.

Factores naturales
El sitio está dentro de una quebrada el cual es de origen aluvial, el cual hay canales secos que en el pasado han afectado parte del área con evidencia arqueológica.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 020- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo del 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
-Señalización	*x*	*Instalar nuevos hitos de delimitación.*
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	*x*	*.Retiro de los plantones de paltos.*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 020- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000323-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000052-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Pelota", ubicado en el distrito el Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Pelota", ubicado en el distrito el Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……..……..……..……..

Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **3ZY8BQY**

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2025 16:58:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 07 de Marzo del 2025

INFORME N° 000323-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N°0020-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA PELOTA, DISTRITO DEL CARMEN, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : INFORME N° 0052-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 00703-2024-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico “La Pelota”, ubicado en el distrito de San José de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0020-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo del 2024, del licenciado Terry Yill Lllamoca Buendía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico La Pelota
Código de plano: PPROV-041-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 393648.00 E / 8512260.00 N
ÁREA (m2): 296696.00 (29.6696 ha)
PERÍMETRO: 2400.80 m

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **BLIDGGK**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	37.22	140°19'40"	393589.000	8512323.000
2	2-3	269.15	169°0'47"	393608.000	8512355.000
3	3-4	119.92	148°9'25"	393787.000	8512556.000
4	4-5	271.81	199°51'5"	393902.000	8512590.000
5	5-6	171.47	198°24'45"	394121.000	8512751.000
6	6-7	97.06	97°38'41"	394220.000	8512891.000
7	7-8	513.18	101°54'21"	394306.000	8512846.000
8	8-9	407.68	159°59'53"	394167.000	8512352.000
9	9-10	241.32	111°33'58"	393929.000	8512021.000
10	10-11	86.98	121°32'41"	393695.000	8512080.000
11	11-12	108.07	201°35'52"	393669.000	8512163.000
12	12-1	76.94	149°58'54"	393601.000	8512247.000
TOTAL	2400.8	1800°0'2"			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **BLIDGGK**

Firmado digitalmente por MILLA SIMON Luis Diego FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2025 11:22:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 07 de Marzo del 2025

INFORME N° 000052-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N°0020-2024-SDPCICI-DDC
ICA/MC DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
LA PELOTA, DISTRITO DEL CARMEN, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 001703-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 00703-2024-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico “La Pelota”, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el Sitio Arqueológico “La Pelota”, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0703-2024-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo del 2024, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 0020-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico “La Pelota”, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 0020-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo del 2024, del licenciado Terry Yill Lllamoca

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **XBXS0B2**

Buendía, describe que durante la inspección ocular realizada se verificaron la presencia de áreas ocupadas con plantaciones de pécanos muy próximas a las estructuras prehispánicas.

2. Los hechos mencionados afectan directamente al sitio arqueológico y así como al entorno paisajístico generando una visión negativa del sitio arqueológico.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 0020-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo del 2024, del licenciado Terry Yill Lllamoca Buendía, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sector arqueológico La pelota se encuentra compuesto por 2 sectores.
Sector 1, se ubica en las coordenadas WGS 84 UTM 18 L E: 391907 N: 8512952, se compone por una estructura ortogonal de 87 m de largo y 64 m de ancho teniendo característica monumental, elaborado en piedras propias de lugar, en su interior encierra varios recintos, en su lado exterior, en la pendiente del cerro se observan terrazas agrícolas elaboradas en piedras; siendo este sector estudiado por Javier Alcalde, cuyos estudios indicaron que se trata de un sitio del periodo horizonte medio.
Sector 2, se ubica en las coordenadas coordenadas referenciales WGS 84 UTM 18 L E: 393622 N: 8512347, se observas muros pircados con características amuralladas, sus dimensiones son de 1.5 m de altura y 20 m de largo aproximadamente, se compone por piedras angulosas propias del lugar, colocadas una sobre otras, se encuentran posicionadas tanto en el lado este como en el oeste, teniendo una separación entre ellas de 15 m aproximadamente. A unos 40 m hacia el sur, se observó concentraciones de restos óseos de animal y una zona de quema; así mismos se observó hoyos de unos 30 cm de diámetro y 30 cm de profundidad aproximadamente, al parecer realizados para el plantado de paltos. en las coordenadas WGS 84 UTM 18L E: 393644 N: 8512264, se visualiza plantaciones de paltos, la misma que tiene una altura de 50 cm aproximadamente, siendo regados por mangueras de riego tecnificado con un diámetro de 1 pulgada aproximadamente; por último, se observa que algunos paltos fueron plantados dentro de algunas estructuras prehispánicas compuestas por piedras colocadas una sobre otras, en forma de medialuna.

Información Complementaria:
Ubicación política
Distrito: El Carmen
Provincia: Chincha
Departamento: Ica

Estado de Conservación:
El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:
De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del sitio arqueológico “La Pelota” N° 0020-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo del 2024, del licenciado Terry Yill Lllamoca Buendía, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coindice con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **XBXS0B2**

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico La Pelota
Código de plano: PPROV-041-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 393648.00 E / 8512260.00 N
ÁREA (m2): 296696.00 (29.6696 ha)
PERÍMETRO: 2400.80 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	37.22	140°19'40"	393589.000	8512323.000
2	2-3	269.15	169°0'47"	393608.000	8512355.000
3	3-4	119.92	148°9'25"	393787.000	8512556.000
4	4-5	271.81	199°51'5"	393902.000	8512590.000
5	5-6	171.47	198°24'45"	394121.000	8512751.000
6	6-7	97.06	97°38'41"	394220.000	8512891.000
7	7-8	513.18	101°54'21"	394306.000	8512846.000
8	8-9	407.68	159°59'53"	394167.000	8512352.000
9	9-10	241.32	111°33'58"	393929.000	8512021.000
10	10-11	86.98	121°32'41"	393695.000	8512080.000
11	11-12	108.07	201°35'52"	393669.000	8512163.000
12	12-1	76.94	149°58'54"	393601.000	8512247.000
TOTAL	2400.8	1800°0'2"			

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional el sitio arqueológico “La Pelota”.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico “La Pelota”, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0020-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 23 de mayo del 2024, del licenciado Terry Yill Lllamoca Buendía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

LMS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **XBXS0B2**

INFORME DE INSPECCION Nº 020- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	TERRY YIL LLAMOCA BUENDIA				
COARPE N°	042288				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	1:05 pm
	16	05	2024	HORA DE CULMINACION	2:40 Pm
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	23	05	2024	FIRMA: 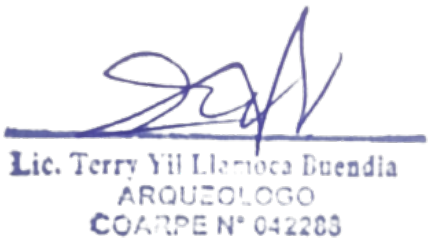	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	El Carmen
Coordenadas (s) Referencial (es)	393648.00E/8512260.00N
Acceso/vías	El sector arqueológico La Pelota, se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica. Geográficamente se ubica la margen Izquierda del rio Matagente, en el interior de una quebraba que desemboca en el mencionado rió, el sitio se encuentra rodeado de cerros que componen parte de las estribaciones andinas, dando forma al valle, el sitio tiene una elevación de 310 m.s.n.m.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se observó algunas estructuras amuralladas y otras de uso agrícola.
1.2	Cerámica	X		Se observó algunos fragmentos de cerámicas no diagnosticas en la superficie del terreno.

1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	Se apreció restos óseos de animal en áreas focalizadas
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		X	Restos de ceniza y carbón en áreas focalizadas.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico "La Pelota"
b)	Descripción del MAP	El sector arqueológico La pelota se encuentra compuesto por 2 sectores. Sector 1, se ubica en las coordenadas WGS 84 UTM 18 L E: 391907 N: 8512952, se compone por una estructura ortogonal de 87 m de largo y 64 m de ancho teniendo característica monumental, elaborado en piedras propias de lugar, en su interior encierra varios recintos, en su lado exterior, en la pendiente del cerro se observan terrazas agrícolas elaboradas en piedras; siendo este sector estudiado por Javier Alcalde, cuyos estudios indicaron que se trata de un sitio del periodo horizonte medio. Sector 2, se ubica en las coordenadas coordenadas referenciales WGS 84 UTM 18 L E: 393622 N: 8512347, se observas muros pircados con características amuralladas, sus dimensiones son de 1.5 m de altura y 20 m de largo aproximadamente, se compone por piedras angulosas propias del lugar, colocadas una sobre otras, se encuentran posicionadas tanto en el lado este como en el oeste, teniendo una separación entre ellas de 15 m aproximadamente. A unos 40 m hacia el sur, se observó concentraciones de restos óseos de animal y una zona de quema; así mismos se observó hoyos de unos 30 cm de diámetro y 30 cm de profundidad aproximadamente, al parecer realizados para el plantado de paltos. en las coordenadas WGS 84 UTM 18L E: 393644 N: 8512264, se visualiza plantaciones de paltos, la misma que tiene una altura de 50 cm aproximadamente, siendo regados por mangueras de riego tecnificado con un diámetro de 1 pulgada aproximadamente; por último, se observa que algunos paltos fueron plantados dentro de algunas estructuras prehispánicas compuestas por piedras colocadas una sobre otras, en forma de medialuna.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Se verificó la presencia de área ocupadas con plantaciones de pécanos muy próximas a las estructuras prehispánicas.
	x		x		

Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	El sitio está dentro de una quebrada el cual es de origen aluvial, el cual hay canales secos que en el pasado han afectado parte del área con evidencia arqueológica.
	X				
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación.				
Fragilidad	Riesgo, que con el pasar de los años la expansión agrícola causen daños irreparables al sitio arqueológico.				

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico Sitio Arqueológico "La Pelota"

Sitio Arqueológico "La Pelota"			
VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	393589.00	8512323.00
P2	P2 - P3	393601.00	8512247.00
P3	P3 - P4	393669.00	8512163.00
P4	P4 - P5	393695.00	8512080.00
P5	P5 - P6	393929.00	8512021.00
P6	P6 - P7	394167.00	8512352.00
P7	P7 - P8	394306.00	8512846.00
P8	P8 - P9	394220.00	8512891.00
P9	P9 - P10	394121.00	8512751.00
P10	P10 - P11	393902.00	8512590.00
P11	P11 - P12	393787.00	8512556.00
P12	P12 - P1	393608.00	8512355.00
ÁREA	297,735 m2 (29.8 Ha)		
PERIMETRICO	2402 m		

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:		
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	**X**	Instalar nuevos hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	**X**	Retiro de los plantones de paltos.

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico.

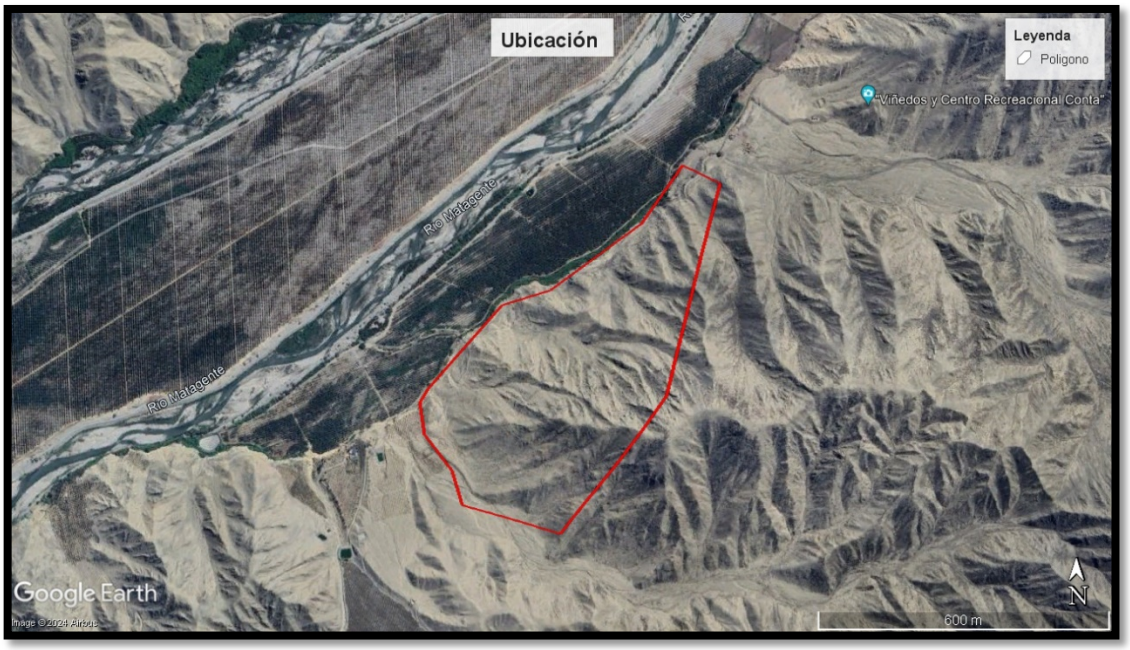

Foto 01. Polígono propuesto para protección provisional; en color rojo indica el área, que presenta evidencia arqueológica. Fuente: Google Earth 2023.

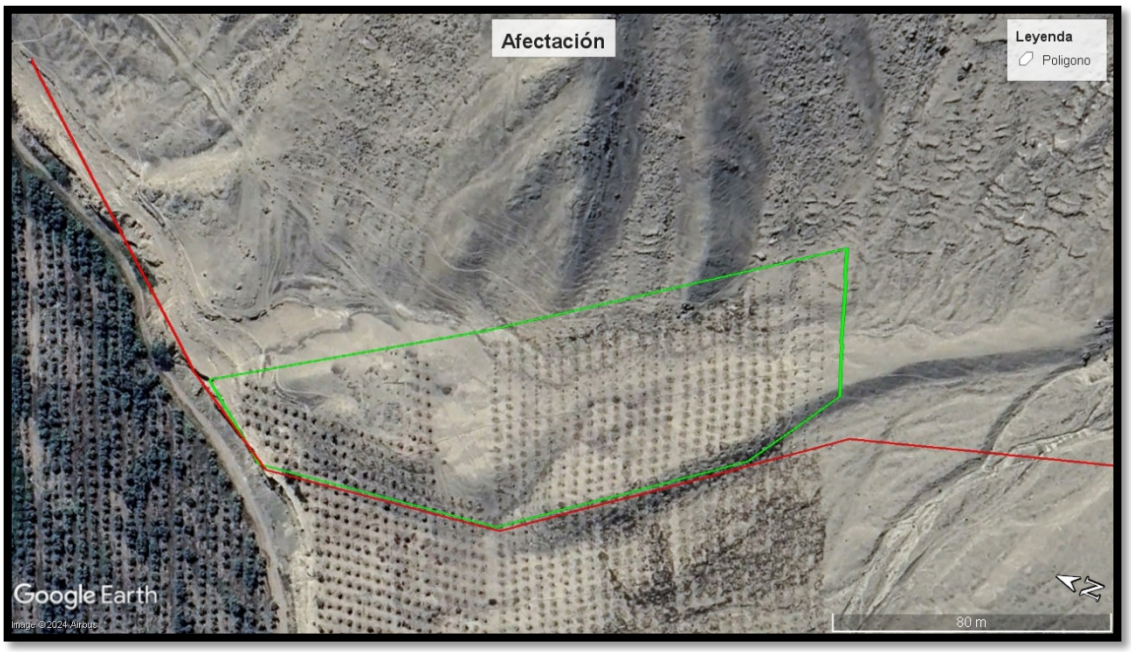

Foto 02. El polígono en verde delimita el área afectada, por plantones de paltos. Fuente: Google Earth 2023.

Foto 1. Se observa una estructura amurallada, en cual rodea parte de una pendiente de un cerro colindante.

Foto 02. Se observa otra parte de la estructura amurallada, el cual se encuentra afectada por mangueras de riego.

Foto 03. Se observa restos óseos, cenizas de quema en el lugar.

Foto 04. Hoyo elaborado con el fin de colocar los plantones de paltos.

Foto 05. Se aprecia un área con plantones de pécanos.

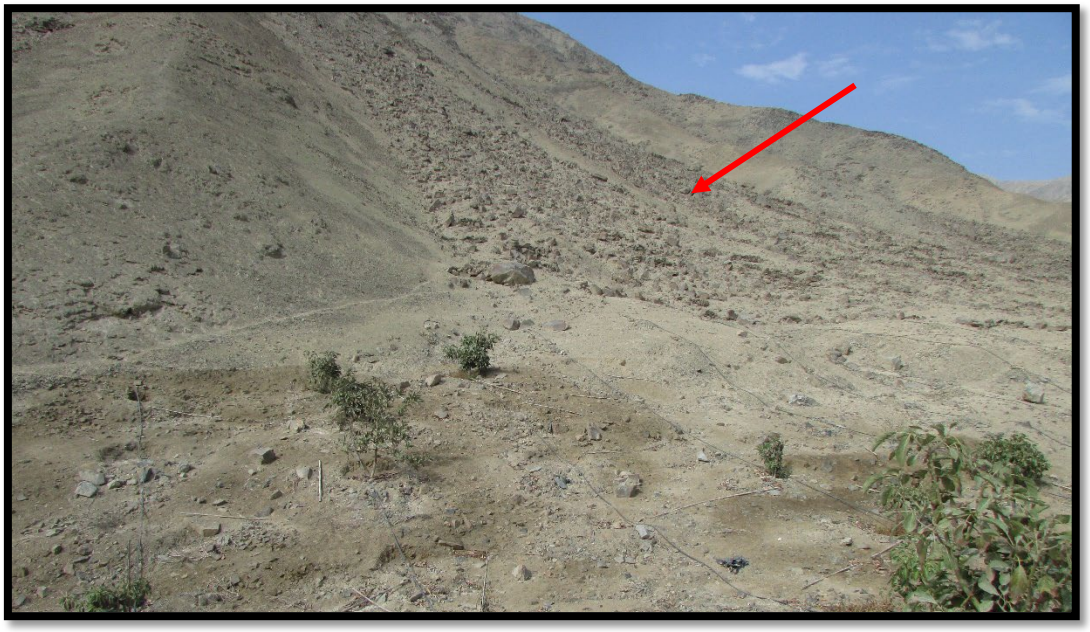

Foto 06. La flecha en rojo indica un área con presencia de terrazas agrícolas prehispánicas.

Foto 07. La flecha en rojo señala una estructura de piedra en forma de media luna, en su interior se observa una manguera de riego y un hoyo excavado para el plantado de paltos.

Foto 08. Fotografía mostrando la magnitud y la extensión de área ocupada.

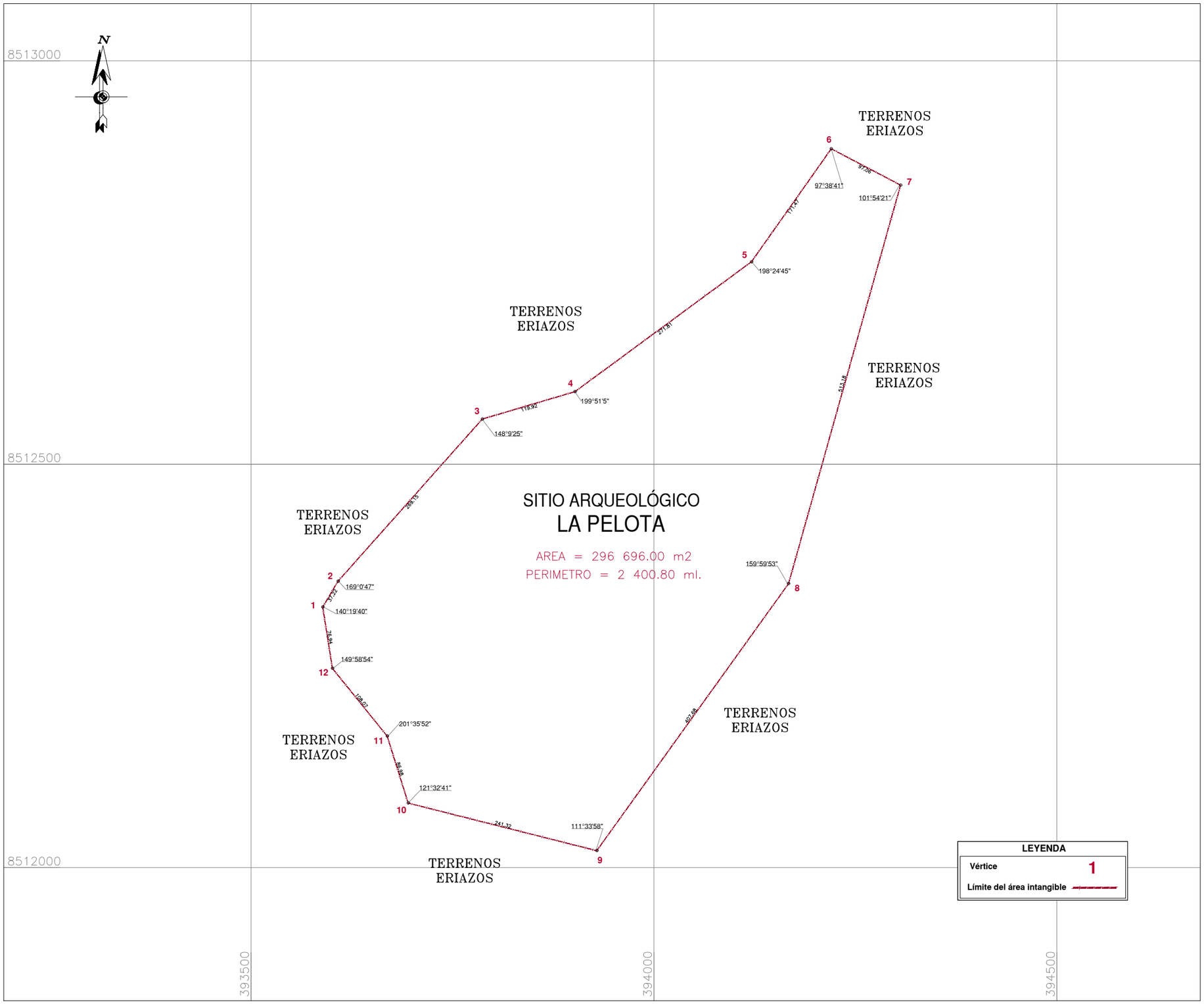

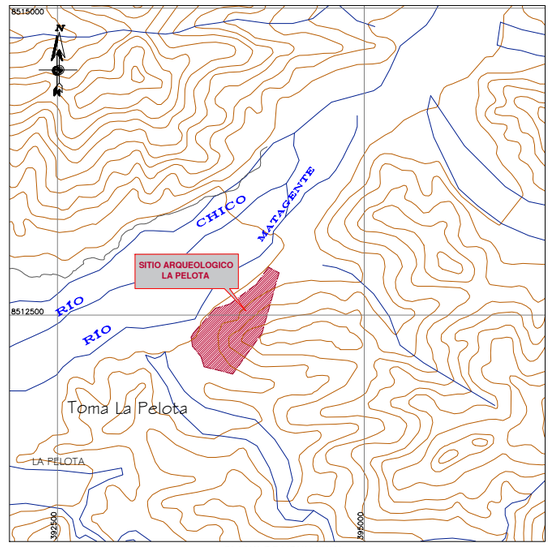

PLANO DE UBICACION
Escala 1/50,000

LEYENDA

Vértice	1
Límite del área intangible	

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. LA PELOTA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	37.22	140°19'40"	393589.0000	8512323.0000
2	2-3	269.15	169°0'47"	393608.0000	8512355.0000
3	3-4	119.92	148°9'25"	393787.0000	8512556.0000
4	4-5	271.81	199°51'5"	393902.0000	8512590.0000
5	5-6	171.47	198°24'45"	394121.0000	8512751.0000
6	6-7	97.06	97°38'41"	394220.0000	8512891.0000
7	7-8	513.18	101°54'21"	394306.0000	8512846.0000
8	8-9	407.68	159°59'53"	394167.0000	8512352.0000
9	9-10	241.32	111°33'58"	393929.0000	8512021.0000
10	10-11	86.98	121°32'41"	393695.0000	8512080.0000
11	11-12	108.07	201°35'52"	393669.0000	8512163.0000
12	12-1	76.94	149°58'54"	393601.0000	8512247.0000
TOTAL		2400.80	1800°0'2"		

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:
SITIO ARQUEOLÓGICO LA PELOTA

Arql° Responsable:
Lic. Terry Yil Yamoca Buendia - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

Elaborado por:
Ing. Mayra Lizeth Avila García

Dpto: Ica	Provincia: Chincha	Distrito: El Carmen
Coordenada de Referencia: Este (X): 393648.00 Norte (Y): 8512260.00	Área: 296 696.00 m2 (29.6696ha)	Perímetro: 2 400.80 m.
		Escala: 1 / 5 000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 s
Fecha de elaboración: Marzo 2025	Código de Plano: PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84	